

# ESTATUTOS

## DE LA ASOCIACION EN GENERAL

### CAPITULO PRIMERO

#### -DENOMINACION.

-Artículo 1º.- Bajo el nombre de ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS "PLATERO" del C.P. Juan Ramón Jimenez se constituye una Asociación acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º = del Estatuto de Autonomía Para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por la Ley 3/1.988, de 12 de febrero de Asociaciones y por el Decreto 66/1.987, de 10 de febrero, por el que se regulan las Asociaciones de P.P. AA. de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por los presentes Estatutos, por == los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y sean conforme a la Ley y los Estatutos y las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco.

-Artículo 2º.- El domicilio de la Asociación es el del C.P. Juan Ramón Jimenez, sito en la calle: Avda. Los Huetos, nº33 de == Ali-Vitoria.

La Asociación por acuerdo de la Junta Directiva podrá disponer de otros locales en la ciudad de Vitoria, cuando el disfrute de los mismos fuera a título gratuito, sin perjuicio de tener == que abonar los gastos correspondientes al alumbrado, calefacción y mantenimiento. Tambien podrá disponer de otros locales en el = ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella cuándo lo acuerde de la Asamblea General Extraordinaria. Los trasladados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al registro de Asociaciones la nueva dirección.

-Artículo 3º.- El ámbito territorial en el que se desarrollaran= principalmente sus funciones, es el de la localidad de Vitoria.=

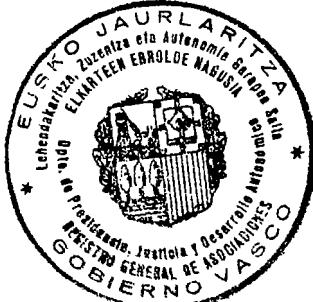
-Artículo 4º- Son fines de esta Asociación:

a)-Orientar, estimular y asistir a los padres en todo=lo relacionando con la educación de sus hijos o pupílos.

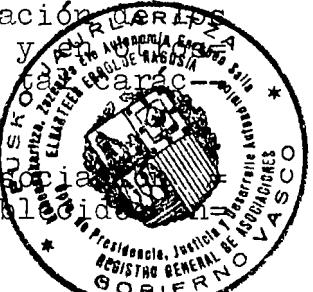
b)-Colaborar en las actividades educativas del Colegio Juan Ramón Gimenez, así como las desarrolladas por otros centros docentes.

c)-Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.

d)-Promover y coadyuvar en las labores y tareas relacionadas con el desarrollo de las condiciones necesarias para = que la educación de los alumnos se desarrolle en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.



e).- Facilitar la representación y participación de los padres de los alumnos en el Consejo Escolar de Centro y en los órganos colegiados en los que pudieran participar con tal fin.



-Artículo 5º.- Para la consecución de sus fines, la Asociación, previo al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en cada caso, realizará las siguientes actividades:

1.- Colaborar con la Dirección de Colegio y el profesorado en las tareas de promover todas aquellas actividades de orden social, cultural, moral, pedagógico y recreativo, que contribuyan al pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos.

2.- Colaborar con el Consejo Escolar y profesorado, en la organización, fomento y control de actividades que permitan desarrollar en los alumnos el espíritu de convivencia y humanidad.

3.- Colaborar en la promoción de la educación física y la práctica de deportes.

4.- Colaborar con el equipo directivo en el establecimiento de servicios de asistencia a los alumnos.

5.- El fomento y desarrollo de las actividades de la biblioteca del Centro.

6.- La organización de ciclos de conferencias para los alumnos y sus familiares.

7.- La organización de viajes de estudios, excursiones, concursos literarios, exposiciones, etc.

8.- La edición de publicaciones escolares.

9.- La promoción de grupos o elencos artísticos de teatro, canto y danza integrados por los alumnos del Centro.

10.- La promoción de colonias escolares, campamentos y residencias infantiles que redunden en beneficio de la salud y educación de los alumnos del Colegio.

11.- La organización de actividades formativas complementarias en beneficio de padres y alumnos, entre ellas las encaminadas al fomento de la lengua y cultura vasca.

12.- La cooperación con otras asociaciones que desarrollen sus fines ya sea en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco o en el resto del Estado Español, así como con otras Asociaciones de padres constituidas legalmente y que tengan su ámbito de actuación en otros Estados.

-Artículo 6º.- Sin perjuicio de las actividades descritas en los artículos anteriores, la Asociación para el cumplimiento de sus fines podrá:

a).- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos económicos con ese objetivo.

b).- Adquirir y poseer bienes de toda clase y contratos de todo género.

c).- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes y a sus Estatutos.

## DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

-Artículo 7.- La Asociación se constituye con carácter ~~de permanencia~~ y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Plenaria, según lo dispuesto en el Capítulo VIII, o por cualquieras causas previstas en las leyes.



## DE LOS SOCIOS --- PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

-Artículo 8.- Los socios podrán ser de las siguientes clases:

a)- SOCIOS DE PLENO DERECHO.- Reciben este título cuantos padres o tutores legales de los alumnos matriculados en el Colegio que deseen participar en la Asociación y así lo soliciten.

b).- SOCIOS HONORARIOS.- Reciben este título aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo los requisitos legales correspondientes, la Junta Directiva acuerde otorgarles esta condición por su colaboración a través de cualquier tipo de ayuda. La calidad de estos socios, es, meramente honorífica y por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la Asociación, estando exentos de toda clase de obligaciones.

-Artículo.- 9.- Para pertenecer como miembro a la Asociación en cualquiera de sus categorías, bastará con solicitarlo por escrito o verbalmente de la Junta Directiva.

-Artículo 10.- Los socios causaran baja de la asociación:

a).- Por fallecimiento.

b).- Por renuncia voluntaria.

c).- Por separación por sanción acordada por la Junta Directiva, cuando se de la circunstancia siguiente:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados por los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos,

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.-

-Artículo.- 11.- Son Derechos de los Socios de Pleno Derecho:

a).- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

b).- Conocer en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.

c).- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiéndo conferir a tal efecto su representación a otros miembros.

d).- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.

e).- Asistir a cuántos actos organice la Asociación.

f).- Disfrutar personalmente y en la persona de sus hijos, de los medios de formación y esparcimiento que por la Asociación se desarrollen.

g).- Dirigir peticiones al Presidente de la Asociación y a la Junta Directiva.

h).- Participar en las distintas comisiones de trabajo=

que puedan formarse, y asistir con voz pero sin voto a las  
sesiones de la Junta Directiva.

i).- Ser oido por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes de socio.



Artículo 12.- Son obligaciones de los socios de pleno Derecho:

1).- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

2).- Contribuir al sostentimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por Asamblea General.

3).- Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la asociación.

## ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo.- 13.- El gobierno y administración de la Asociación, estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de socios, como órgano supremo.
  - La Junta Directiva como órgano colegiado de dirección = permanente.

## LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 14.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General, deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del segundo trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuaciones de la Asociación, = el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e= ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la = gestión de la Junta Directiva.

Artículo 15.- La Asamblea General, se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite una tercera parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a).- Modificaciones Estatutarias.
  - b).- Disolución de la Asociación.

Artículo 16.- Sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 14, = son comperencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a::

- 1).- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.

## 2).- La elección de la Junta Directiva.

### 3).- La disolución de la Asociación, en su caso.

4).- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

5).- Estudiar y, en su caso, aprobar los planes generales de actuación de la Junta Directiva, ya sean propuestos por la misma Junta, por la Asamblea General o por cualquiera de sus miembros.

6).- Visar, y en su caso aprobar las cuentas generales de la Asociación.

Artículo 17.- Las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por escrito, respetando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden de día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea deberá de mediar al menos dos días, pudiendo así mismo hacerse constar la fecha en la que se procediera a convocar la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 18.-

1).- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados, la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

2).- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos la mitad más uno de los socios que la constituyen sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34.

Artículo 19.- Los socios podrán otorgar su representación a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquellas en que tengan su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 20.- Unicamente procederá segunda convocatoria, en los siguientes casos:

- a).- Modificación y cambio de estatutos.
- b).- Federación y Confederación con otras Asociaciones o el abandono de alguna de ellas.
- c).- Disolución de la Asociación. Sin perjuicio de ello la Junta Directiva podrá acordar en otros supuestos el llamamiento en una segunda convocatoria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION

Artículo 21.- La Junta Directiva de la Asociación, constituye el órgano ejecutivo de la misma.

Artículo 22).- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero-Contador y un numero a acordar de vocales.

Los cargos recaerán en socios designados por la Asamblea General por mayoría.

Artículo 23.- El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva es gratuito y serán elegidos por dos años, renovándose por mitad.

En la Asamblea General reglamentaria de cada año, podrán cubrirse las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta, hasta completar el mandato por el período de tiempo que la correspondiera al miembro causante de la vacante. Todos los cargos de la Junta Directiva son reelegibles.

Artículo 24.- Los miembros de la Junta Directiva (causarán baja) cesarán en los siguientes casos:



- a).- Expiración del plazo de mandato.  
b).- Dimisión. Siempre que no se establezca la ob-  
riedad del cargo.  
c).- Cese en la condición de socio, o incursión en la  
sade incapacidad.

d).- Revocación acordada por la Asamblea General  
aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes  
tatutos. e).- Por fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por las causas previstas en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán sus funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b),c),d)y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose en éste último caso a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano, serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

*Francisco Gómez*  
**Artículo.- 25.-** El Presidente de la Asociación, el Vicepresidente el Secretario y el Tesorero-Contador, constituyen la Comisión Permanente de la Junta Directiva.

**Artículo 26.-** Las funciones de la Junta Directiva son:

a).- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.

b).- Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.

c).- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos. Así como el estado de cuentas del año anterior.

d).- Confeccionar el Orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

e).- Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.

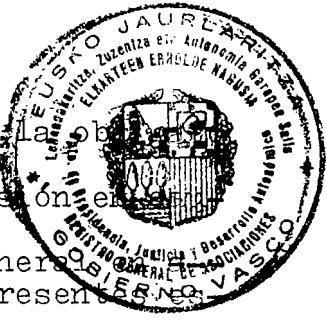
f).- Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

**Artículo 27.- 1).-** La Junta Directiva, se reunirá por lo menos una vez al mes.

2).- Así mismo se reunirá cuántas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente en su cargo, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y en su ausencia, por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

3).- Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

4).- De las sesiones, el secretario/o, levantará acta que transcribirá al libro correspondiente.



## ORGANOS UNIPRESCOLARES - EL PRESIDENTE

Artículo 28.- El Presidente de la Asociación, asume representatividad legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará personalmente.

Corresponderán al Presidente cuántas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, especialmente las siguientes:

a).- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

b).- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva impulsando y dirigiendo sus tareas.

c).- Ordenar los pagos acordados válidamente.

d).- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter de urgente, dando conocimiento de ella a la Junta Directiva - en la primera sesión que se celebre.

## EL VICEPRESIDENTE

Artículo 29.- El vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal del ejercicio de su cargo. Así mismo le corresponderán cuántas facultades delegue en él expresamente el Presidente.

## EL SECRETARIO

Artículo 30.- El secretario, la incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso. llevar el fichero y el Libro Registro de Socios, atender la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación Oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales y haciendo que se curse a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambio de domicilio social.

## EL TESORERO

Artículo 31.- El tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 32.- En caso de ausencia o enfermedad.

El Secretario y Tesorero, serán sustituidos por el Vicesecretario. Y en caso de no existir, serán sustituidos por los vocales de menor edad designados por la Junta Directiva.



## DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 33.- Los bienes de la Asociación podrán procederse a las cuotas de los Asociados, de aportaciones voluntarias de los mismos, de donativos, legados, subvenciones, productos de festivales, etc., que con carácter particular se consigan, y particularmente las subvenciones y donativos del Gobierno Vasco, Corporaciones\* Públicas privadas, a favor de la Asociación o alguna de sus comisiones.

Se carece de patrimonio fundacional.



## MODIFICACION-REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34.- Los presentes Estatutos podrán modificarse reformarse precisando para ello el voto favorable de los dos tercios de los socios, constituidos en Asamblea General Extraordinaria, particularmente convocados para este fin.

## DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 35.- La Asociación se disolverá:

1).- Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

2).- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

3).- Por sentencia Judicial.

Artículo 36.- En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora compuesta por "seis" miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la compra de material inventariable con destino al fondo Docente del Centro.

## DISPODICION FINAL.-

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones, y dando cuenta para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre.

Estatutuak ikustatu ondoren: Els asturien Erroldue Nagusia sortozatzen duen Egiturak. Donostian. Martxoaren 7/1988 Dekretuaren aldeko 1. artikuluan agertutako manextan ere zenaztutakoak. Ondorioz, hau

Vizkaiako los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 17/1988 de 28 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

11 DIC. 1990 - Faitz 2 - - - - - 11 DIC. 1990  
(en).....(en)....., a.....



EL MANDADO DEL REGISTRO DE ALAVA,

*M. del Carmen Paniagua Hoyos*

A/2.411/90